

Corte de Apelaciones de San Miguel.
Causa Rol N° 2462-2005.
Apelación Artículo.

Con la venia de SS. Iltrma, en mi calidad de postulante en la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial, alego en representación de los querellantes Américo Pérez Godoy y Walter Aguilera Jara, a fin que se confirme la resolución de fecha 12 de Abril de 2005, mediante la cual se sometió a proceso a los señores **ARTURO ARAYA RUIZ, RICARDO FIGUEROA ARANCEZU, GABRIEL VARGAS GUERRA, GABRIEL MISLEH ABUHADBA Y A GONZALO PALACIOS HERRERA**, como autores del delito de amenazas en contra de mis representados, todo ello con declaración, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Que según se encuentra acreditado en autos, el día 4 de Junio de 2004, en circunstancias que mis representados se encontraban en la empresa Wagner, lugar donde trabajaban hasta ese día, fueron llamados a la oficina del segundo piso de la empresa ubicada en calle Ingeniero Budge n° 867 de la comuna de San Miguel, donde fueron retenido de manera ilegal por largas horas, aplicándoles apremios ilegítimos a objeto que confesaran un delito, del cual no tenían conocimiento.

En efecto, alrededor de la 14:30 hrs. El señor Misleh llamó a Américo Pérez hasta las oficinas del segundo piso, donde con Arturo Araya lo golpearon so pretexto que él estaría involucrado en la desaparición de un dinero dentro de la empresa; trasladándolo posteriormente a la oficina de Gabriel Vargas, donde siguieron los apremios, ésta vez con una guillotina

manifestándole que si no hablaba le contarían el pene. Posteriormente ingresó al lugar Gonzalo Palacios, quien fingiendo que lo comprendía le solicitaba que confesara, en vista a que mi representado mal podría haber confesado algo que desconocía, lo amenazaron con “cargarlo”, vale decir, poner dentro de sus pertenencia pruebas que lo incriminaran; siendo amenazado por Gabriel Vargas con un arma para que diera nombres y obligándole a tomar un cuchillo, lo que claramente tenía como finalidad que mi representado lo tomara y así poder acreditar que él trabajador estaba armado. Luego, de muchas horas de interrogatorio irregular y tortura consiguieron que el señor Pérez diera nombres al azar, todo ello producto de la desesperación por salir de allí.

Ahora bien, el caso del señor Aguilera no fue del todo distinto, pues alrededor de las 13:30, él comenzó a ver que compañeros de trabajo subían hasta las oficinas del segundo piso, escuchando gritos, sin embargo como no sabía con certeza de que se trataba no llamó inmediatamente a Carabineros. Posteriormente, alrededor de las 19 hrs. Lo llamaron a él, haciéndolo entrar a una oficina en la que se encontraba Gabriel Misleh, Arturo Araya, Gabriel Vargas y otras personas que entraban y salían, amenazándolo para que diera nombres, a lo que el señaló que no sabía de que hablaban, instante en que Misleh sacó una arma de fuego y procedió a amenazarlo de muerte, a él y a su familia, afortunadamente, a rededor de la 22 hrs, aprovechando el descuido de los sujetos, el señor Aguilera pudo llamar desde su celular su esposa, siendo así como Carabineros tomó conocimiento de los graves hechos que ocurrían al interior de la empresa Wagner S.A.

Cabe señalar SS. Ilma, que los vejámenes a que se vieron expuestos mis representados solo cesaron aproximadamente a las 23 hrs, una vez que llegó Carabineros al lugar gracias al llamado hecho por la hermana de don Walter Aguilera, y que según se encuentra acreditado en el proceso ni aun con la presencia de los funcionarios policiales se intimidaron los agresores, pues no dejaron salir inmediatamente a los trabajadores, sino que Carabineros tuvo que insistir para ver al señor Aguilera, pues uno de los procesados les manifestó que no podían salir porque se encontraban en horario de trabajo, cuestión que no es efectiva ya que el turno de las personas que tenían retenidas había terminado hace horas atrás.

Luego de mantener a Américo Pérez por 9 horas y a Walter Aguilar por 4, los hicieron firmar sus respectivas renunciaciones voluntarias, además de una declaración, lograda por medios claramente fraudulentos, en que el primero de ellos reconoce que ciertas personas sustraían dinero.

Una vez que se encontraban fuera del lugar, mis representados fueron llevados por Carabineros a constatar lesiones al Hospital Barros Luco, ello según se encuentra acreditado en el parte policial y en hoja de atención agregada al proceso a fs. 3 y siguientes, quedando citados para el día 9 de Junio al 1º Juzgado del Crimen de San Miguel, donde ratificaron la denuncia.

Como SS. Ilma. podrá apreciar se encuentra claramente acreditado en autos el delito que se les sindicó, pues la conducta de los procesados se encuadra a la perfección con lo dispuesto en el tipo penal de Amenazas, (226 CP) haciendo desde ya la aclaración que en el caso particular los señores Misle, Araya, Vargas, Palacios y Figueroa lograron su cometido; en efecto hicieron firmar a mis representados su renuncia y en el caso de Américo Pérez una

declaración en la reconoce su participación en los hechos y indica como autores del delito que les atribuían los procesados a ciertas personas, por lo que se cumpliría lo establecido en el N° 1 de dicha disposición legal.

Por otra parte cabe hacer presente SS. Iltra, que la conducta desplegada por lo procesados, a la luz de los antecedentes no es constitutiva únicamente del delito de amenazas, sino también se subsume en el delito de secuestro, previsto y sancionado en el artículo n° 141 del Código Penal, pues los procesados retuvieron contra su voluntad a mis representados por largas horas, obligándoles dentro de este intervalo de tiempo a firmar sus renuncia, no solo a través de este medio, sino también con golpes constitutivo, afortunadamente, de lesiones leves.

Cabe agregar, que los procesados Gabriel Vargas, Arturo Araya y Ricardo Figueroa fueron funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, cuestión no menor, pues ellos conocen la ley y los procedimientos a seguir cuando se tienen sospechas de la comisión de un hecho que reviste características de delito, y de acuerdo a lo señalado en la causa las amenazas obedecían a que “una investigación interna arrojaba como autores de la sustracción de dinero a mis representados”. Cosa que parece insólita, pues no es acaso normal que en una empresa cuando se registra pérdida de dinero se denuncien los hechos a la autoridad competente y que ésta, que a su vez está facultada para investigar lleve a cabo el interrogatorio de testigos?. Parece a lo menos extraño que solo 5 días después de los hechos que iniciaron esta causa, la empresa se haya querellado por apropiación indebida y asociación ilícita contra mis representados y otros trabajadores más, acusación que dicho sea de paso no prosperó, pues la orden de investigar evacuada en base a esos hechos,

en su conclusión de fs. 86 es determinante al calificar de infundada la denuncia en contra de los empleados.

Por otra parte, es necesario hacer presente que los procesados, no contentos con los ilícitos cometidos el 4 de Junio de 2004, el día 19/01/05, mientras esperaban en el hall del Tribunal ser llamados para la realización de careos decretados en autos, volvieron a amenazar a mis representados, quedando constancia en autos de ello. Y que hace una semana atrás llamaron a varias de las personas que han declarado en su con contra, especialmente a Américo Pérez, a fin de ofrecerle una suma para que no continuara con la acción deducida y se retractara.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar fehacientemente que concurren en la especie los requisitos del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal. Por una parte, se encuentra Justificado que los querellantes fueron retenidos contra su voluntad por varias horas, que durante este lapso fueron amenazados y torturados psicológicamente. En otras palabras estamos frente a hechos que revisten características de delito, requisito contemplado en el n° 1 de la disposición citada; Por otra parte, concurren presunciones fundadas respecto de la participación en tales hechos de los señores Arturo Araya, Gabriel Vargas, Gabriel Misleh, Ricardo Figueroa y Gonzalo Palacios.

Por lo que solicito, se confirme el auto de procesamiento dictado en su contra, declarando que la conducta de los querellados no solo satisfacen el artículo 296 n° 1, sino ampliando su procesamiento por el delito de secuestro, contemplado en el artículo 141, ambos del Código Penal.